ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 289 ATER
Ref.: Expte. N° 1210-59274-2024

PARANÁ, 08 JUL 2025

VISTO:

El Decreto N° 4676/90 MEH, el Código Fiscal (t.o. 2022), y las Resoluciones N° 16/12 ATER, N° 28/12 ATER, N° 51/12 ATER, N° 87/12 ATER, N° 231/14 ATER y N° 306/20 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° del Decreto N° 4676/90 MEH establece que los proveedores, contratistas y similares del Estado Provincial, Municipal y sus Entes, deberán acreditar su cumplimiento fiscal para recibir pagos del Estado, facultando al Fisco Provincial a dictar las normas necesarias para su aplicación;

Que mediante las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12 ATER, se estableció la obligación de presentar un "Certificado de Libre Deuda" o de "Regularización de Deudas por Impuestos Provinciales", según corresponda, como requisito para actuar como proveedor o contratista del Estado, y recibir pagos;

Que la Resolución N° 51/12 ATER contempló excepciones para determinados sujetos, como contribuyentes exentos, empresas del Estado, sujetos con jurisdicción fuera de la Provincia, y situaciones judiciales especiales;

Que, la referida normativa contempló también la situación de aquellos proveedores y contratistas de extraña jurisdicción que no se encuentran inscriptos como contribuyentes en la Provincia, y respecto de los cuales no pueden emitirse Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas por Impuestos Provinciales;

Que la Resolución N° 87/12 ATER incorporó la obligación para los cesionarios de créditos frente al Estado de acreditar su propia situación fiscal y cumplir los requisitos de

certificación al igual que los cedentes, a fin de evitar posibles maniobras de evasión o elusión fiscal mediante la transferencia de créditos, constituyendo un requisito ineludible;

Que la normativa vigente también consideró la existencia de Proveedores del Estado que fueron denunciados penalmente a raíz de la detección de operaciones fraudulentas de compensaciones de créditos contra el Estado Provincial (periodos: 01/01/2012 al 03/06/2014; 01/01/2008 al 31/12/2011; y 01/01/2004 al 31/12/2007), por lo que a través de la Resolución N° 231/14 ATER, se implementó temporalmente un "Certificado Provisorio para Proveedores del Estado", al solo efecto de autorizar al contribuyente a actuar en tal carácter y recibir pagos, sin que ello implique la liberación o renuncia por parte del Fisco a las acciones judiciales que pudiesen corresponder por tales acreencias;

Que resulta necesario unificar, armonizar y consolidar los requisitos y condiciones de emisión de dichos certificados, estableciendo un plazo de vigencia razonable en función de los procedimientos administrativos vigentes;

Que tomando en consideración los avances operados en materia informática y las herramientas digitales disponibles en la actualidad, se entiende pertinente reducir el plazo de vigencia de seis (6) meses a sesenta (60) días, en consonancia con la premisa de esta administración fiscal de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables;

Que, asimismo, corresponde mantener el importe mínimo de pesos diez mil ($10.000,00) a partir del cual debe exigirse la presentación de estos certificados como condición para recibir pagos del Estado;

Que por razones de técnica normativa, control administrativo, eficacia operativa y seguridad jurídica, resulta necesario derogar las normas precedentes y reemplazarlas por una disposición única que regule de manera integrada todos los supuestos contemplados, y adecue el plazo de vigencia para

todos los certificados;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestando que no hay objeciones que formular al respecto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Obligación. Los Organismos del Estado Provincial, Municipal, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado están obligados a exigir a sus proveedores y contratistas, en forma previa a cada contratación o cada pago superior a la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00), y como requisito ineludible para su procedencia, la presentación de constancia expedida por la Administradora Tributaria de Entre Ríos que acredite encontrarse al día con el pago de impuestos provinciales por los períodos/años no prescriptos. Dicha exigencia alcanzará aún a los contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean directos o sujetos al régimen del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 2°.- Certificados. A los efectos de cumplir con la exigencia establecida en el Artículo 1°, los proveedores, contratistas y similares de la Provincia, Municipalidades, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, deberán presentar, según corresponda, "Certificado de Libre Deuda", que acredita que el contribuyente y/o responsable no adeuda tributos provinciales vencidos, o "Certificado de Regularización de Deuda", para lo cual los contribuyentes y/o responsables deberán tener el total de su deuda regularizada mediante planes de pago no caducos y sin registrar cuotas vencidas.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. Los Certificados enunciados en el Artículo anterior tendrán una vigencia de sesenta (60) días corridos desde

la fecha de fecha de emisión.

ARTÍCULO 4°.- Casos especiales: Deuda incluida en denuncias penales. Los proveedores y contratistas de la Provincia, Municipalidades y sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado que registren deudas incluidas en denuncias penales formuladas por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, podrán obtener un "Certificado Provisorio para Proveedores del Estado" que los habilite a actuar como tales y a recibir pagos, el cual no implica liberación de la deuda fiscal ni renuncia a acciones legales por parte del Fisco y estará condicionado a la regularización de las deudas tributarias que mantenga con el organismo.

ARTÍCULO 5°.- El certificado referido en el artículo precedente sólo será emitido por la Representación Territorial Paraná y tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, siendo requisito para su obtención haber cancelado o regularizado toda deuda tributaria que mantuviere con la Administradora Tributaria, con excepción de aquellas del proceso de anulación de compensaciones irregulares, como así también cualquier otra deuda tributaria que mantuviera con el Organismo.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de obtener el "Certificado Provisorio para Proveedores del Estado", el contribuyente deberá dirigirse mediante nota al Organismo, pudiendo presentarla en Representaciones Territoriales o Mesa de Entradas, quienes la elevarán a la Dirección Ejecutiva para su evaluación e informes técnicos por parte de las áreas que se consideren pertinentes a cada caso. Concluido ello, se remitirán las actuaciones a la Representación Territorial Paraná a los fines de la regularización de la deuda y emisión del certificado.

ARTÍCULO 7°.- Cesionarios de Créditos. Los sujetos, ya sean personas humanas o jurídicas, que resulten cesionarios de créditos o derechos de cobro contra el Estado Provincial, los municipios, sus entes autárquicos, organismos descentralizados o empresas del Estado, y cuyos cedentes revistan el carácter de proveedores o contratistas alcanzados por la presente resolución, deberán presentar, al momento de requerir el pago, el instrumento de

cesión acompañado del Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas Tributarias correspondiente al cedente. La presentación de dicho certificado constituirá un requisito indispensable para la percepción del pago por parte del Estado. El certificado deberá haber sido emitido con una antelación no mayor a diez (10) días corridos respecto de la fecha de la cesión, y conservará su validez hasta el momento en que se efectivice el pago.

ARTÍCULO 8°.- Pagos no impactados. Los proveedores y contratistas de la Provincia, Municipalidades y sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado que cancelen sus obligaciones fiscales sin que éstas hayan impactado en los sistemas del Organismo, siempre que lo acrediten, podrán requerir certificado de libre deuda provisorio especial. Éste, tendrá una vigencia de seis (6) días corridos desde su emisión.

ARTÍCULO 9°.- Contribuyentes de Extraña Jurisdicción. Los proveedores, contratistas y similares de otras jurisdicciones que no registren inscripciones en la Provincia y que sean contratados para realizar en esta alguna actividad "exenta" en los términos del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), deberán contar para actuar como tales con un "Certificado de No Retención" expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10°.- Para la obtención de dicho certificado, el Organismo contratante, previo a efectuar la contratación, deberá solicitar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, mediante nota suscripta por el responsable de cada Área, un análisis de la situación tributaria del Proveedor o Contratista, indicando los datos personales del mismo (nombre completo o razón social, CUIT, domicilio real o legal en el caso de personas jurídicas), objeto del contrato, monto de la retribución, adjuntando en cada caso copia del contrato o convenio a suscribir.

ARTÍCULO 11°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la consulta, la Administradora Tributaria remitirá al Organismo contratante el Certificado de No Retención, si correspondiere, el que sólo podrá utilizarse para la contratación específica de que se trate y durante el plazo de realización de la

misma, careciendo de validez en futuras contrataciones.

ARTÍCULO 12°.- Excepciones. Estarán exceptuados de la obligación de presentar los certificados a que se refiere la presente Resolución:
a) Las empresas del Estado provincial o municipal, y aquellas en las que estos tengan participación accionaria.
b) Los proveedores o contratistas de extraña jurisdicción que no tengan adherida la jurisdicción Entre Ríos en el Régimen del Convenio Multilateral y sean contratados exclusivamente para publicidades fuera de la provincia.

ARTÍCULO 13°.- Aprobaciones. Apruébanse el Certificado de "Libre Deuda", el Certificado de "Regularización de Deuda", el "Certificado Provisorio para Proveedores del Estado", " Certificado Provisorio Especial" que como Anexos I, II, III y IV, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- Derogaciones. Deróguense las Resoluciones N° 16/12 ATER, N° 28/12 ATER, N° 51/12 ATER, N° 87/12 ATER, N° 231/14 ATER y N° 306/20 ATER, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RIOS

Cr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ANEXO I

ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

La Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos CERTIFICA que, según sus registros, el contribuyente CUIT N° - - con domicilio en calle de la Ciudad de provincia de , no registra, al día de la fecha, deuda alguna por los impuestos, tasas y/o derecho a su cargo y en los cuales se encuentra inscripto.
A solicitud de la parte interesada y a los efectos de ser presentado ante los organismos que lo requieran, se extiende el presente certificado en los términos de la Resolución N° ATER, en la ciudad de a los días del mes de del año .

El otorgamiento del presente certificado NO implica reconocimiento de los datos aportados por parte del contribuyente en concepto de declaración jurada, los cuales estarán sujetos a verificación.

El presente certificado tiene validez hasta el día (60 días corridos).

Director Ejecutivo
Firma y Sello

La autenticidad de este certificado podrá ser validada ingresando al menú **Servicios > Verificación de documentos emitidos** en *www.ater.gob.ar*

Nro. Control:

Usuario Emisión:

ANEXO II

ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

CERTIFICADO REGULARIZACIÓN DE DEUDA

La Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos CERTIFICA que, según sus registros, el contribuyente CUIT N° - - _con domicilio en calle de la Ciudad de provincia de , presenta a la fecha deudas impositivas regularizadas mediante Plan/es de Pago, el/los que se encuentra/n vigente/s según el siguiente detalle:

Nro Plan	Impuesto	Cantidad de Cuotas	Cuotas Restantes

A solicitud de la parte interesada y a los efectos de ser presentado ante los organismos que lo requieran, se extiende el presente certificado en los términos de la Resolución N° ATER, en la ciudad de a los días del mes de del año .

El otorgamiento del presente certificado NO implica reconocimiento de los datos aportados por parte del contribuyente en concepto de declaración jurada, los cuales estarán sujetos a verificación.

El presente certificado tiene validez hasta el día (60 días corridos).

Director Ejecutivo
Firma y Sello

La autenticidad de este certificado podrá ser validada ingresando al menú **Servicios > Verificación de documentos emitidos** en *www.ater.gob.ar*

Nro. Control:

Usuario Emisión:

ANEXO III

ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

CERTIFICADO PROVISORIO PARA PROVEEDORES DEL ESTADO

La Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos CERTIFICA que, según sus registros, el contribuyente CUIT N° - - con domicilio en calle de la Ciudad de , provincia de , ha efectuado la cancelación/regularización de deuda en el marco de las disposiciones de la Resolución N° .

A solicitud de la parte interesada y a los efectos de ser presentado ante los organismo que lo requieran, se extiende el presente certificado en los términos de la Resolución N° ATER, en la ciudad de a los días del mes de del año .

El otorgamiento del presente certificado, NO libera al contribuyente de las deudas fiscales originadas en la anulación de compensaciones irregulares, como así tampoco implica renuncia por parte del Fisco al inicio o prosecución de las acciones judiciales que correspondan.

El presente certificado tiene validez hasta el día (30 días corridos).

Jefe R.T. Paraná
Firma y Sello

La autenticidad de este certificado podrá ser validada ingresando al menú **Servicios > Verificación de documentos emitidos** en *www.ater.gob.ar*

Nro. Control:

Usuario Emisión:

ANEXO IV

ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

CERTIFICADO PROVISORIO ESPECIAL

La Administradora Tributaria de Entre Ríos **CERTIFICA** que según sus registros, el contribuyente CUIT N° - - con domicilio en calle de la Ciudad de provincia de , ha efectuado la cancelación/regularización de deuda en el marco de las disposiciones de la Resolución N° .

A solicitud de la parte interesada y a los efectos de ser presentado ante los organismos que lo requieran, se extiende el presente certificado en los términos de la Resolución N° ATER, en la ciudad de a los días del mes de del año .

El otorgamiento del presente certificado NO implica reconocimiento de los datos aportados por parte del contribuyente en concepto de declaración jurada, los cuales estarán sujetos a verificación.

El presente certificado tiene validez hasta el día (6 días corridos).

Jefe R.T.
Firma y Sello

La autenticidad de este certificado podrá ser validada ingresando al menú **Servicios > Verificación de documentos emitidos** en *www.ater.gob.ar*

Nro. Control:

Usuario Emisión: